

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 25

AÑO XXI

BOLETIN MENSUAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 35

AÑO XXI

INDICE

	Páginas
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Oposiciones para proveer dos plazas de Médico de la Administración Municipal de Xauen y Larache, respectivamente, y veinte más en Consultorios de campo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	799
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA.—Decretos visiriales.—Dahir modificando el artículo 8.º del Régimen de pasaportes vigente en esta Zona de Protectorado	807
Dahir disponiendo cese Sid Mohamed Ben Mohamed Hossain en el cargo de Kadi de la kabila de Tensaman (región del Rif)	808
Dahir fijando las normas para la prescripción y caducidad de créditos en la Zona de Protectorado	809
Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben El Hach Ham-mú Amar Kadi de la kabila de Tensaman (región del Rif)	811
Dahir nombrando Kaid de la kabila de Beni Buyahi (región Oriental) a Sid Mohamed Ben Hadduch Ben Bohut El Jerch	812
Dahir modificando las plantillas de Intervenciones Militares y Mehalas en lo referente a Veterinarios segundos	812
Dahir autorizando la enajenación de terrenos Majzén que tuvo en arrendamiento D. Francisco Esgleas Nogués en Río Martín	813
Pliego de condiciones para la adjudicación de cuarenta lotes de terrenos Majzén enclavados en la finca que fué arrendada a D. Francisco Esgleas Nogués, en las proximidades del poblado de Río Martín	815
Dahir disponiendo el cese de Sid Mizian Ben Mohamed Ben Kasen en el cargo de Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental)	818
Dahir anulando el nombramiento de Sid Al-lal Hayyach para el cargo de Kaid de la kabila de Beni Buyahi (región Oriental)	818
Decreto visirial concediendo una pensión anual de 5.000 pesetas españolas al ex-Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental), Sid Mizian Ben Mohamed Ben Kasen	819
Decreto visirial concediendo una pensión anual de 7.200 pesetas españolas al Cherif El Hach El Fadil Ben Mohamed Naziri	820
Decreto visirial concediendo una pensión anual de 1.200 pesetas españolas a Sid Mojtar Ben Boaza Ben Mojtar	820
Decreto visirial admitiendo la dimisión colectiva presentada por la Junta Municipal de Larache y nombrando una Comisión gestora integrada por las personas que se indican	821
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría General.—Personal	822
Aviso	823
Servicio de Comercio.—Aviso	825
Anexo al núm. 25	
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos	429
Cédulas de citación	430
Cédulas de notificación	435
Cédulas de requerimiento	440
Requisitorias	442

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales	(tres inserciones.)	
Media plana	45	—	idem, id.	—
Una plana portadas	150	—	idem, id.	—
Media plana idem	75	—	idem, id.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.	
Media plana	50	—	idem id.
Un cuarto de plana	25	—	idem id.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**Disposiciones dictadas por la Administración Española****Presidencia del Consejo de Ministros.**

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

OPOSICIONES

para proveer dos plazas de Médico de la Administración municipal de Xauen y Larache, respectivamente, y veinte más en Consultorios de campo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Debiendo cubrirse dos plazas de Médico de la Administración municipal de Xauen y Larache, respectivamente, dotadas cada una con el haber anual de 3.000 pesetas españolas, como sueldo, y otras 3.000 en concepto de gratificación, y 20 plazas de Médico de Consultorios de campo de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotadas, cada una, con 3.000 pesetas, como sueldo, y 6.500 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión mediante oposición libre con las limitaciones que se señalan en las siguientes bases:

1.^a Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
b) Ser mayor de edad y menor de cuarenta años al finalizar el plazo de admisión de instancias.

c) Hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina, expedido por cualquiera de las Universidades de España.

d) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

e) Carecer de antecedentes penales.

2.^a Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, las presentarán en la referida Dirección general (Presidencia del Consejo de Ministros) hasta el 15 de Noviembre próximo, acompañadas de la documentación a que se refieren los apartados de la base 1.^a, a excepción de la correspondiente al apartado d), que se justificará mediante reconocimiento que practicarán los Médicos que designe el Presidente del Tribunal de oposición a los opositores que resulten aprobados.

3.^a Los ejercicios de oposición tendrán lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por el Catedrático de Patología y Clínica médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Fernando Enríquez de Salamanca.

Actuarán en dicho Tribunal, como Vocales: D. Francisco Roza-bal Farnés, Médico de Sala del Hospital Provincial de Madrid; don Jacinto Segovia Caballero, Jefe de Equipo quirúrgico del Ayuntamiento de Madrid; D. Eduardo Sánchez-Vega y Malo, Jefe de clínica de Cirugía del Hospital Militar de Madrid, y como Secretario del Tribunal, con voz y voto, D. Eduardo Delgado y Delgado, asesor Médico de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

4.^a Los referidos ejercicios, que se ajustarán al programa que se inserta a continuación, serán cuatro. Consistirá el primero en la redacción, durante cuatro horas, como máximo, de dos temas sacados a la suerte de entre los que constituyen el cuestionario especial para este ejercicio, que será común para todos los opositores. El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de tres temas sacados a la suerte, por cada opositor, de entre los que figuren para este cuestionario; no pudiendo invertir el actuante más de quince minutos en la explicación de cada tema. El tercer ejercicio (clínico) se efectuará según disponga el Tribunal. El cuarto ejercicio (práctico), sobre cadáveres, se efectuará con arreglo al cuestionario señalado para el mismo, durante un plazo de cuarenta minutos como máximo, incluido el tiempo que invierta el opositor en la descripción de la región anatómica correspondiente, descripción que será obligatoria.

5.^a Estos ejercicios serán eliminatorios, y para poder los oposi-

tores pasar de un ejercicio a otro deberán obtener, como minimum, una calificación de 25 puntos.

6.^a El opositor que no concurra a la práctica de estos ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

7.^a Todos estos actos serán públicos.

8.^a La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en cada uno de los ejercicios, teniéndose en cuenta que cada miembro del Tribunal podrá acomodar su calificación de cero a diez puntos.

9.^a Los ejercicios de oposición comenzarán el primer día laborable, tres meses después de la fecha de la inserción de este anuncio de oposición en la *Gaceta de Madrid*. Cinco días antes de la fecha del comienzo de estos ejercicios se anunciará, mediante oportuno aviso, colocado en la portería de esta Dirección general, el lugar y horas en que hayan de efectuarse.

10. Los opositores aprobados podrán solicitar, por orden riguroso de máxima a mínima puntuación obtenida, las vacantes de Médico de la Administración municipal, teniéndose en cuenta que estas plazas, aunque con una retribución menor que las de Consultorios de campo, ofrecen la ventaja de tener residencia en ciudad. De no existir voluntarios, serán cubiertas por los últimos que figuren en la relación de opositores aprobados. Las plazas de Consultorios se cubrirán con los demás opositores aprobados, según propuesta que formule el señor Alto Comisario.

11. Esta Dirección general se reserva el derecho de ampliar cuantas plazas de idéntica categoría a las anunciadas fueran precisas, dentro de una prudencial previsión y siempre que el Tribunal emita informe favorable, como resultado de los ejercicios realizados por los opositores. Los opositores que como resultado de esta facultativa ampliación fuesen propuestos por el Tribunal para ocupar plazas de esta índole que pudieran vacar en la Zona, quedarán en expectación de destino durante el plazo máximo de dos años.

12. Los opositores nombrados para desempeñar plazas vacantes objeto de esta oposición deberán posesionarse del destino que se les

asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo su sueldo y gratificación correspondiente desde la toma de posesión del cargo.

13. Los opositores deberán abonar 75 pesetas en concepto de derechos de examen en la Habilitación de esta Dirección general.

Madrid, 29 de Agosto de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

PROGRAMA

PRIMER EJERCICIO, ESCRITO

Tema 1.º—Anestesia quirúrgica en general.

Tema 2.º—Manifestaciones sifilíticas terciarias.

Tema 3.º—Anaerobiosis: Patogenia y tratamiento.

Tema 4.º Inmunidad natural y adquirida.

Tema 5.º—Fundamento de la profilaxia general de las enfermedades infecciosas y parasitarias.

Tema 6.º—Principios fundamentales de bromatología.

Tema 7.º—Estudio patogénico y clínico de los comas.

Tema 8.º—Neoplasmas: Su estudio patogénico y clasificación.

Tema 9.º—Trastornos de la calcificación.

Tema 10.—Hemorragias, trombosis y embolias: Concepto patogénico y estudio clínico.

SEGUNDO EJERCICIO, ORAL

Primer grupo.

Tema 1.º—Atmósfera.—Composición.—Microorganismos del aire. Infección por el aire.—Temperatura.—Medios de defensa del organismo contra las variaciones térmicas.

Tema 2.º—Luz.—Efectos fisiológicos, patológicos y terapéuticos de la luz.—Acción de la luz solar sobre los microorganismos.

Tema 3.º—Climas.—Clasificación y caracteres.—Acción fisiológica y patogénica de los mismos.—Climas de altura.—Sus efectos fisiológicos, patogénicos y terapéuticos.

Tema 4.º—Origen y distribución de las aguas.—Procedimientos

usuales de captación y conducción de las mismas.—Influencia sanitaria del abastecimiento de aguas en las colectividades.—Caracteres de un agua potable.—Alteración y contaminación del agua de bebida.—Depuración de las aguas.

Tema 5.º—Alcantarillado.—Condiciones generales que debe reunir.—Tratamiento higiénico de las aguas de alcantarilla.—Evacuación directa en las corrientes de agua.—Evacuación después de depuración.—Depuración por medios físicos, químicos y biológicos.

Tema 6.º—Higiene de la primera infancia.—Mortalidad infantil.—Sus causas y lucha contra esta mortalidad.

Tema 7.º—Higiene escolar.—Enfermedades del período escolar.—Profilaxia de las enfermedades del grupo escolar.—Condiciones higiénicas que deben reunir los edificios destinados a Escuelas.—Inspección sanitaria de las Escuelas.

Tema 8.º—Desinfección.—Generalidades.—Desinfección en los casos de enfermedades contagiosas.—Desinfección durante el curso de la enfermedad.—Desinfección final.—Medidas comunes a adoptar referentes al enfermo, a la habitación y al personal sanitario.

Tema 9.º—Paludismo.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modo de transmisión, mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Campana antipalúdica.—Modo racional de establecerla.

Tema 10.—Sífilis.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Campana antiluética.—Modo racional de establecerla.—Importancia de la profilaxis individual.

Tema 11.—Fiebre tifoidea.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 12.—Tifus exantemático.—Etiología.—Factores de diseminación.—Modo de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 13.—Viruela.—Etiología.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 14.—Tifus recurrente.—Agente patógeno.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 15.—Helmitiasis intestinal.—Agentes patógenos.—Factores de diseminación.—Modos de transmisión.—Mecanismo del contagio.—Profilaxis.—Modo racional de establecerla.

Tema 16.—La emetina y sus aplicaciones.

Tema 17.—Empleo de los antihelmínticos.

Tema 18.—Empleo de los compuestos arsenicales.

Tema 19.—Empleo de los preparados antimoniales.

Tema 20.—Medicamentos antileprosos.

Tema 21.—Digital y sus glucósidos.

Tema 22.—Empleo de la insulina.

Tema 23.—Medicaciones antianémicas.

Tema 24.—Vacunación antituberculosa.—Estado actual del problema.

Tema 25.—Laxantes.

Tema 26.—Antidiarreicos.

Tema 27.—Colagogos.

Tema 28.—El opio y sus alcaloides.

Tema 29.—La belladona y sus alcaloides.

Tema 30.—Hipnóticos.

Segundo grupo.

Tema 1.º—Pneumonía aguda lobar.—Cuadro clínico.

Tema 2.º—Diagnóstico directo y diferencial de un derrame pleural.

Tema 3.º—Diagnóstico clínico de las cavernas pulmonares.

Tema 4.º—Patogenia de la tuberculosis pulmonar.

Tema 5.º—Angina de pecho.—Patogenia.

Tema 6.º—Insuficiencia cardíaca aguda.

Tema 7.º—Pericarditis.—Cuadro clínico.

Tema 8.º—Reumatismo cardíaco evolutivo.

Tema 9.º—Endocarditis aguda.—Clasificación.—Patogenia.—Cuadro clínico.

Tema 10.—Hipertensión arterial.—Patogenia.

Tema 11.—Arritmias de conducción.

Tema 12.—Glomérulonefritis difusas.—Patogenia y estudio clínico.

Tema 13.—Hemoptisis.—Patogenia y estudio clínico.

Tema 14.—Quistes hidatídicos pulmonares.—Patogenia y estudio clínico.

Tema 15.—Diagnóstico diferencial de la disentería bacilar.

Tema 16.—Diagnóstico de las verminosis intestinales.

Tema 17.—Diagnóstico diferencial del tifus exantemático.

Tema 18.—Diagnóstico diferencial del tifus recurrente.

Tema 19.—Diagnóstico de la espiroquetosis bronquial.

Tema 20.—Diagnóstico del Kala-azar.

Tema 21.—Diagnóstico diferencial de la sprue.

Tema 22.—Diagnóstico de la lepra.

Tema 23.—Diagnóstico directo y diferencial del sarampión.

Tema 24.—Diagnóstico y profilaxis de la difteria.

Tema 25.—Myasis.

Tema 26.—Granuloma venéreo.

Tema 27.—Tratamiento dietético de la diabetes.

Tema 28.—Diagnóstico de las afasias.

Tema 29.—Diagnóstico diferencial de las esplenomegalias.

Tema 30.—Lupus vulgar.—Etiología.—Localización.—Síntomas.—
Diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tercer grupo.

Tema 1.º.—Diagnóstico de las elefantiasis.

Tema 2.º.—Infecciones sépticas locales.—Principios de su tratamiento.

Tema 3.º.—Tétanos.—Gangrena gaseosa.—Etiología y tratamiento.

Tema 4.º.—Gangrenas.—Sus formas clínicas.

Tema 5.º.—Heridas de los nervios.—Proceso de reparación.—Tratamiento.

Tema 6.º.—Mecanismo y sintomatología de las fracturas craneales.

Tema 7.º.—Osteomielitis.—Etiología y tratamiento.

Tema 8.º.—Tratamiento de las fracturas cerradas de los miembros.

Tema 9.º.—Mal de Pott.—Sintomatología y tratamiento.

Tema 10.—Diagnóstico diferencial de las artritis.

Tema 11.—Heridas del tórax.—Síntomas y tratamiento.

Tema 12.—Apendicitis aguda.—Diagnóstico y tratamiento.

Tema 13.—Pústula maligna y actinomicosis.

Tema 14.—Hernias: accidentes de las mismas.—Diagnóstico diferencial de la estrangulación.

Tema 15.—Complicaciones y tratamiento de las quemaduras.

Tema 16.—Aneurisma políteo.—Sintomatología y tratamiento.

Tema 17.—Diagnóstico diferencial y tratamiento de las cistitis.

Tema 18.—Traumatismos de la uretra.—De las uretritis.

Tema 19.—Enfermedades de los párpados.—Tracoma.

Tema 20.—Glaucoma.

Tema 21.—Blenorragia en la mujer.

Tema 22.—Cáncer del útero.

Tema 23.—Diagnóstico diferencial del embarazo con algunos procesos patológicos.

Tema 24.—Eclampsia.

Tema 25.—Clasificación de las distocias.—Placenta previa.

Tema 26.—Patología del puerperio.

Tema 27.—Tiñas.

Tema 28.—Shock traumático.—Patogenia y tratamiento.

Tema 29.—Eczemas.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Complicaciones.—Tratamiento.

Tema 30.—Piodermatitis.—Forunculosis.—Antrax.—Etiología.—Sintomatología.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

TERCER EJERCICIO, CLINICO

(Según disponga el Tribunal.)

CUARTO EJERCICIO, PRACTICO, SOBRE CADAVERES

Tema 1.º—Región tempoparietal.—Trepanación craneal descompreensiva.

Tema 2.º—Región lateral del cuello.—Ligadura de la arteria carótida externa.

Tema 3.º—Región suprahiodea.—Ligadura de la arteria lingual.

Tema 4.º—Región infrahiodea.—Traqueotomía.

Tema 5.º—Aponeurosis anterior del cuello.—Esofagotomía.

Tema 6.º—Región torácica lateral.—Pleurotomía.

Tema 7.º—Descripción de los mesos y epiplones.—Enteroanastomosis.

Tema 8.º—Región inguinal.—Queletomía.

Tema 9.º—Región infraumbilical.—Talla hipogástrica.

Tema 10.—Región cecal.—Apendicectomía.

Tema 11.—Región lumbar.—Nefrectomía.

Tema 12.—Plexo braquial.—Aislamiento del nervio radial en el brazo.

Tema 13.—Región del hombro.—Desarticulación escapulohumeral.

Tema 14.—Región antebraquial.—Ligadura de la arteria radial.

Tema 15.—Región crural.—Ligadura de la arteria femoral en el triángulo de Scarpa.

Tema 16.—Articulación de la rodilla.—Amputación de Gritti.

Tema 17.—Región tibial anterior.—Ligadura de la arteria tibial anterior.

Tema 18.—Región poplítea.—Ligadura de la arteria poplítea.

Tema 19.—Articulación tibioperonea-astragalina.—Operación de Pirogoff.

Tema 20.—Región tarsiana.—Desarticulación de Lisfranc.

Madrid, 29 de Agosto de 1933.—El Director general interino, *Fernando Duque*.

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Dahir modificando el artículo 8.º del Régimen de pasaportes vigente en esta Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de exceptuar de los preceptos sobre régimen de pasaportes, aprobados por nuestro Dahir de 3 de Safar de 1346 (2 de Agosto de 1927), a los Jefes y Oficiales y clase de tropa del Ejército de la noble nación Protectora que tienen su residencia oficial en los territorios de las plazas de soberanía de

Ceuta y Melilla, por estimar suficiente para su libre acceso a esta Zona de Protectorado la exhibición de su cartera o tarjeta militar, o debidamente asesorados por los Organismos competentes,

Hemos tenido a bien acordar que al artículo 8.º de las repetidas bases se añada el siguiente párrafo:

“Quedan asimismo exceptuados los Jefes, Oficiales y clases de tropa que tengan su residencia en las ciudades de soberanía española de Ceuta y Melilla, o en su territorio, los cuales, para su paso por las fronteras de Castillejos y de Beni Ensar, no necesitarán otro documento que su cartera o tarjeta militar.”

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rebia el 1.º de 1352 (correspondiente al 15 de Julio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando el artículo 8.º del Régimen de pasaportes vigente en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo cese Sid Mohamed Ben Mohamed Hossain en el cargo de Kadi de la kabila de Tensaman (región del Rif).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese Sid Mohamed Ben Mohamed Hossain en el cargo de Kadi de la kabila de Tensaman (región del Rif).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Rebia-el-Auel de 1352 (correspondiente al 19 de Julio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo cese Sid Mohamed Ben Mohamed Hossain en el cargo de Kadi de la kabila de Tensaman (región del Rif),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir fijando las normas para la prescripción y caducidad de créditos en la Zona de Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por los Organismos competentes de la nación protectora, acerca de la necesidad de fijar normas que regulen la prescripción y caducidad de créditos en la Zona,

Hemos tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Ninguna reclamación contra el Majzén, a título de daños y perjuicios, o a título de equidad, será admitida gubernativamente pasado un año desde el hecho en que se funde el reclamante, quedando a éste únicamente durante otro año el recurso que corresponda ante los Tribunales competentes a que habrá lugar en su caso, como si hubiera sido denegado por el Gobierno del mismo.

Art. 2.º Prescribirá el derecho a reconocimiento y liquidación de todo crédito que no se haya solicitado con la presentación de sus documentos y justificativos dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del servicio, y prescribirá el derecho al cobro de los mismos créditos que habiendo sido reconocidos, liquidados o incluidos en las cuentas de Gastos Públicos no sean reclamados por los acreedores legítimos o sus derecho-habitantes en igual plazo de cinco años, contado desde la fecha de la notificación de su liquidación.

Todo acreedor o su representante legítimo podrá exigir de la Ofi-

cina que corresponda un recibo expresivo de la reclamación y documentos en que la funde y de la fecha y número de su inscripción en el registro de la misma Oficina.

Esta prescripción se interrumpirá por cualquiera de los medios establecidos en el Código de Obligaciones y Contratos vigente en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Art. 3.º Prescribirán por cinco años los intereses de la Deuda del Majzén. El plazo para computar esta prescripción se contará en lo sucesivo desde el respectivo vencimiento, y para los atrasados, desde la fecha de publicación de este Dahir.

Prescribirán a los seis años los capitales de las deudas llamados a reembolso.

Los plazos de prescripción se contarán desde el día de llamamiento a reembolso, y respecto de los pendientes de reembolso en la actualidad, desde la fecha de publicación de este Dahir.

Art. 4.º Los créditos contra el Majzén, sea cualquiera su clase o origen, cuyo reconocimiento hubiese sido reclamado a la fecha de la publicación de este Dahir, se considerarán caducados y extinguidos, y se declarará así por la Administración en cada caso sin más trámite, siempre que el reclamante dejase transcurrir el plazo de cinco años, contando desde aquella publicación, sin reinstar el curso de su respectivo expediente.

Art. 5.º Se exceptúan de las normas de este Dahir, y por tanto no existirá para ellos prescripción ni caducidad, los créditos contra el Majzén a favor del Estado español que se hallen contraídos en la actualidad o puedan contraerse en lo sucesivo como consecuencia de lo dispuesto en el Dahir de 19 de Kaada de 1343, correspondiente al 2 de junio de 1926, publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado, número 20 de dicho año.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Rebía-el-Auel de 1352 (correspondiente al 19 de Julio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben el Mehdi Ben Ismail, fijando las normas

para la prescripción y caducidad de créditos en la Zona de Protectorado español en Marruecos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben El Hach Ham-mú Amar Kadi de la kabila de Tensaman (región del Rif).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien nombrar al ilustre y noble Sid Mohamed Ben El Hach Ham-mú Amar Kadi de la kabila de Tensaman (región del Rif) para que legalice los documentos y resuelva los pleitos entre los litigantes, de conformidad con el Rito del excelso sabio de la Medina, del Gran Jurisconsulto y del indiscutible Imán Malek, cúspide de la ciencia, inspirándose en los preceptos de sus sucesores, verdaderos conocedores de la ciencia y del derecho.

En su consecuencia le ordenamos desempeñe el cargo, que hemos tenido a bien conferirle, con el mayor celo, honorabilidad y temor a Dios, y que el Todopoderoso le guíe por el sendero del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 26 de Rebía-el-Auel de 1352 (correspondiente al 20 de Julio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando a Sid Mohamed Ben El Hach Ham-mú Amar Kadi de la kabila de Tensaman (región del Rif),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kaid de la kabila de Beni Buyahi (región Oriental) a Sid Mohamed Ben Hadduch Ben Bohut El Jerch.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la kabila de Beni Buyahi (región Oriental), y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y, después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor el Fakir Sid Mohamed Ben Hadduch Ben Bohut El Jerch, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él, y a él feliz con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 26 de Rebía el 1.º de 1352 (correspondiente al 20 de Julio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid de la kabila de Beni Buyahi (región Oriental), al Fakir Sid Mohamed Ben Hadduch Ben Bohut El Jerch,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 20 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando las plantillas de Intervenciones Militares y Mehal-las en lo referente a Veterinarios Segundos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Administración de esta Zona de Protectorado,

Venimos en autorizar la modificación de las plantillas de Intervenciones Militares y Mehal-las vigentes en el presente ejercicio econó-

mico en el sentido de que el epígrafe "Veterinarios Segundos" quede ampliado a "Veterinarios Segundos o Veterinarios Civiles", a fin de que cuando no puedan cubrirse con los primeros las vacantes existentes o que se produzcan en lo sucesivo pueda destinarse a personal veterinario civil, bien procedente del servicio veterinario de esta Zona o admitido previas las garantías de competencia profesional y de las aptitudes necesarias para los servicios que se considere oportuno fijar; a tal fin, expido la presente.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Rebia-el-Auel de 1352 (correspondiente al 21 de Julio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, modificando las plantillas de Intervenciones Militares y Mehal-las en lo referente a Veterinarios Segundos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la enajenación de terrenos Majzén que tuvo en arrendamiento D. Francisco Esgleas Nogués en Río Martín.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndose rescindido por el Majzén el contrato de arrendamiento que celebró éste en 1.º de Junio de 1916 con D. Francisco Esgleas Nogués de una finca Majzén, sita en los llanos de Río Martín, próxima al poblado de este nombre, y estimándose de conveniencia fomentar la agricultura, y considerándose de justicia social favorecer el esfuerzo material y económico realizado por los colonos subarrendatarios del citado señor en sus lotes, y estimándose asimismo de equidad indemnizar a D. Francisco Esgleas Nogués por las mejoras realizadas en la finca que llevó en arrendamiento,

Venimos en disponer:

Artículo 1.º Se adjudica en plena propiedad a D. Francisco Esgleas Nogués, como indemnización de las mejoras realizadas en la finca de que fué arrendatario, una parcela de 65 hectáreas, 25 áreas, situada en la parte norte de la finca en cuestión, y que dicho señor venía explotando directamente. Otra parcela de seis hectáreas, 65 áreas y 40 centiáreas en la parte sur de la finca lindante con el Río Martín y la parcela número 2, para edificar del poblado de Río Martín, de 60 áreas, 80 centiáreas, con cuya entrega se considera debidamente indemnizado por todos conceptos el señor Esgleas, sin que pueda reclamar cantidad alguna.

Art. 2.º Se adjudica asimismo en propiedad a los colonos que figuran en la relación adjunta los cuarenta lotes que venían explotando en subarriendo en las extensiones, precio y condiciones que se determinan en el pliego adjunto.

Art. 3.º Los lotes 39 y 40 que explotaban, como subarrendatarios D. Antonio Tirado y D. Francisco González Solís, se adjudican gratuitamente el 39 al primero y el 40 al segundo de dichos señores por haber permutado los lotes que tenían en producción por otros incultos de igual valor, permuta que fué necesaria para llevar a efecto la debida y justa parcelación de la finca en cuestión.

Todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Rebia-el-Auel de 1352 (correspondiente al 21 de Julio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando enajenación de terrenos Majzén que tuvo en arrendamiento D. Francisco Esgleas Nogués en Río Martín,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 21 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación de cuarenta lotes de terrenos Majzén, enclavados en la finca que fué arrendada a D. Francisco Esgleas Nogués, en las proximidades del poblado de Río Martín.

Artículo 1.º Los cuarenta lotes enclavados en la finca Majzén que fué arrendada a D. Francisco Esgleas Nogués, en las proximidades de Río Martín, se ceden en propiedad a los colonos subarrendatarios que vienen explotándolos por los precios de tasación y plazos que se determinan en el estado adjunto, y bajo las condiciones siguientes:

Art. 2.º Los lotes serán cultivados y explotados directamente por el adjudicatario con auxilio de las personas de su familia.

En ningún caso podrán los adjudicatarios hacer cesión de los derechos que le hubiesen sido otorgados sin la autorización expresa del Majzén, solicitada por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas; y los que en vida del adjudicatario, mediante la autorización antes dicha, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la propiedad del lote, tendrán los mismos derechos y deberes que corresponden al adjudicatario.

Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar alguna porción de terreno de un lote, su adjudicatario no podrá exigir por el área que se le expropie, considerada en el mismo estado que se le adjudicó, cantidad mayor de 360 pesetas por hectárea.

Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los preceptos del Dahir de expropiación forzosa.

Art. 3.º El Majzén se reserva el derecho de tanteo en el caso de que un lote fuese enajenado por el colono adjudicatario.

Art. 4.º El pago del precio de adjudicación se abonará en plazos anuales de igual valor, superiores a 100 pesetas, a partir de los dos meses siguientes de la adjudicación, sin que puedan estos plazos exceder de cuatro, y sin devengo de interés alguno, a no ser que por causas justificadas, y con la autorización del Majzén, se demore el abono de algún plazo, caso en el cual, por la cantidad y tiempo correspondientes al retraso, se exigirá interés a razón del 6 por 100 anual.

No obstante, a instancia del adjudicatario podrá acordarse la concesión de la plena propiedad del lote pagando al contado la totalidad de su valor.

Art. 5.º Los plazos que se estipulan serán cobrados por la Delegación de Hacienda del Protectorado, y caso de no ser satisfechos antes de transcurrir quince días desde la fecha en que el adjudicatario fuese requerido para ello, o de no hacerlo en la cuantía fijada, la Administración se incautará del lote, no teniendo el colono derecho a percibir indemnización alguna por las mejoras realizadas o que pudiera realizar, pero sí a que le sean devueltas las cantidades que en concepto de pago del lote hubiese hecho efectivas. Esta devolución no la hará directamente la Administración, sino que la efectuará el nuevo adjudicatario del lote en el momento de tomar posesión del mismo.

Art. 6.º El certificado del Registro de Inmuebles que constituye el título de propiedad del predio no se entregará al adjudicatario hasta que haya satisfecho el total precio de la venta y cumplido las condiciones del contrato.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, título de propiedad y demás que ocasione la adjudicación.

Art. 7.º Todos los impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor o que en lo sucesivo se establezcan y afecten a los lotes que se enajenan, serán de cuenta del respectivo adjudicatario.

Cláusulas especiales.

Art. 8.º Sin la oportuna autorización de la Delegación de Asuntos Indígenas no podrán los colonos edificar en sus lotes, ni aún con carácter provisional.

Art. 9.º El Servicio Agronómico de la región de Tetuán ejercerá inspección en la explotación de los lotes, aconsejando a los colonos acerca de las normas y prácticas que deben adoptar. Al mismo tiempo procurará facilitarle cuantos elementos requieran y tenga a su disposición para realizar ensayos y experiencias culturales.

Estado anejo al pliego de condiciones para la adjudicación de cuarenta lotes de terrenos Majzén a los colonos subarrendatarios de la finca que fué arrendada a Don Francisco Esgleas Nogués en las proximidades del poblado de Río Martín.

N.º del lote	COLONO ADJUDICATORIO	SUPERFICIE			VALORACIÓN	N.º de plazos	ENTREGA ANUAL
		Ha.	a.	ca.	Pesetas		Pesetas
1	Domingo Estop	10	06	50	3.624	4	906,00
2	Antonio Paz	5	33	00	1.919	4	479,75
3	Santiago Sánchez	4	96	50	1.788	4	447,00
4	José Aguilera Cuevas	4	69	00	1.688	4	422,00
5	Antonio García Moreno	2	82	00	1.015	4	253,75
6	Juan Parra	1	15	00	414	4	103,50
7	José Carra	1	25	00	450	4	112,50
8	Pedro San Juan	4	08	00	1.469	4	367,25
9	José Martínez Rubio	3	69	00	1.328	4	332,00
10	Hermógenes Santiago	1	46	00	526	4	131,50
11	Antonio Lara	1	74	00	626	4	156,50
12	Francisco Jurado Flores	2	47	50	891	4	222,75
13	José Riaño	0	79	50	286	2	143,00
14	Juan Marín Muñoz	1	39	50	502	4	125,50
15	Bernardo Fernández	1	35	50	488	4	122,00
16	Luis Santiago	1	21	50	437	4	109,25
17	Alonso Aguilar	0	36	50	131	1	131,00
18	Manuel Guerrero	0	63	50	229	2	114,50
19	Abdselam El Kelali	0	57	50	207	2	103,50
20	Francisco Ruiz	0	67	50	243	2	121,50
21	Antonio López	1	45	00	522	4	130,50
22	José Narváez	0	37	00	133	1	133,00
23	Diego Bernal España	6	13	50	2.054	4	513,50
24	Rafael Falcón	3	29	00	1.184	4	296,00
25	Francisco Bonachera	6	73	00	2.423	4	605,75
26	Bartolomé Blanco	2	00	00	720	4	180,00
27	Miguel Jiménez	4	18	00	1.505	4	376,25
28	Mateo Rocamora	2	83	76	1.021	4	255,25
29	Mokaddem B. Kadin	0	27	50	99	1	99,00
30	Hamed Kerdin	0	73	33	264	2	132,00
31	Hamed Rebahi	1	07	00	385	3	128,35
32	José Ruiz	2	22	50	801	4	200,25
33	Manuel Sánchez	4	09	50	1.474	4	368,50
34	Francisco Sánchez	4	31	00	1.552	4	388,00
35	Francisco Bonachera	2	71	00	976	4	244,00
36	Francisco González Solís	0	99	50	358	3	119,35
37	José Narváez	0	99	00	356	3	118,65
38	Antonio Lara	0	10	50	38	1	38,00
39	Antonio Tirado	1	25	00	—	—	—
40	Francisco González Solís	1	24	00	—	—	—
TOTALES		27	71	49	34.126		

Dahir disponiendo el cese de Sid Mizian Ben Mohamed Ben Kasen en el cargo de Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese Sid Mizian Ben Mohamed Ben Kasen en el cargo de Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Rebia-el-Tsanía de 1352 (correspondiente al 31 de Julio de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Mizian Ben Mohamed Ben Kasen en el cargo de Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Julio de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir anulando el nombramiento de Sid Al-lal Hayyach para el cargo de Kaid de la kabila de Beni Buyahi (región Oriental).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido publicado en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado, en su número 24, de fecha 31 de Agosto último, página 702, un Dahir nombrando Kaid de la kabila de Beni Buyahi (región Oriental), al Fakir Sid Al-lal Hayyach, y habiéndose padecido error involuntario en la fijación de nombre del indígena que habrá de desempeñar dicho cargo,

Venimos en disponer quede anulado el referido Dahir, el cual es sustituido por otro Dahir que se publicará oportunamente, a nombre del Fakir Sid Mohamed Ben Hadduch Ben Bohut El Jerch, que es el verdadero titular.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Yumada el Auel de 1352 (correspondiente al 4 de Septiembre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, anulando el nombramiento de Sid Al-lal Hayyach para el cargo de Kaid de la kabila de Beni Buyahi (región Oriental),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 4 de Septiembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo una pensión anual de 5.000 pesetas españolas al ex-Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental), Sid Mizian Ben Mohamed Ben Kasen.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la demostrada lealtad y buenos servicios prestados al Majzén por el ex-Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental), Sid Mizian Ben Mohamed Ben Kasen,

Venimos en concederle, en calidad de premio, una pensión anual de 5.000 pesetas españolas, que percibirá por mensualidades vencidas, a partir desde el próximo día 10 de Yumada 1.º actual (correspondiente al 1.º de Septiembre próximo), imputables al artículo 2.º, capítulo 1.º, título 14 del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada 1.º de 1352 (correspondiente al 23 de Agosto de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 23 de Agosto de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo una pensión anual de 7.200 pesetas españolas al Cherif El Hach El Fadil Ben Mohamed Naziri.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, sobre la demostrada lealtad y buenos servicios prestados al Majzén por El Cherif El Hach El Fadil Ben Mohamed Naziri,

Venimos en concederle, en calidad de premio, una pensión anual de 7.200 pesetas españolas, que percibirá por mensualidades vencidas, a partir desde el 6 de Ramadán de 1351 (correspondiente al 1.º de Enero de 1933), imputables al artículo 2.º, capítulo 1.º, título 14 del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada el Auel de 1352 (correspondiente al 23 de Agosto de 1933.—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 23 de Agosto de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial concediendo una pensión anual de 1.200 pesetas españolas a Sid Mojtar Ben Boaza Ben Mojtar.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el Organismo competente de la Administración de esta Zona de Protectorado, so-

bre la demostrada lealtad y buenos servicios prestados al Majzén por Sid Mojtar Ben Boaza Ben Mojtar,

Venimos en concederle, en calidad de premio, una pensión anual de 1.200 pesetas españolas, que percibirá por mensualidades vencidas, a partir desde el 6 de Ramadán de 1351 (correspondiente al 1.º de Enero de 1933), imputables al artículo 2.º, capítulo 1.º, título 14 del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 1.º de Yumada el Auel de 1352 (correspondiente al 23 de Agosto de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 23 de Agosto de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial admitiendo la dimisión colectiva presentada por la Junta Municipal de Larache y nombrando una Comisión gestora integrada por las personas que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la dimisión colectiva presentada por la Junta Municipal de Larache,

Venimos en admitir dicha dimisión, debiendo constituirse para sustituirla, temporalmente, una Comisión gestora integrada por el Bajá, como Presidente; el Cónsul Interventor Local, en calidad de Vicepresidente; y como Vocales, el Inspector de Sanidad local, los Ingenieros de Obras Públicas y de Montes de la Región, el Representante de Hacienda y el Almotacén, todos ellos de la ciudad de Larache.

Ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Yumada el Auel de 1352 (correspondiente al 29 de Agosto de 1933).—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 29 de Agosto de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

Resultado del concurso anunciado en el *Boletín Oficial* de la Zona número 18, de 30 de Junio último, para proveer una plaza de Ordenanza indígena, con destino en el Servicio de Montes de Larache, dotada con *dos mil pesetas* españolas de sueldo anual, con arreglo a las bases contenidas en el Dahir de 11 de Abril del año en curso (*Boletín Oficial* núm. 12, de 30 del mismo mes).

ASPIRANTES

Sid Ali Ben Laiaxi El Metiui.—Presenta los siguientes documentos: Oficio de cese como guardia de Seguridad a voluntad propia; escrito del Comandante Interventor señor Martínez Portillo justificativo de haberlo acompañado en trabajos de atracción política; certificado de haber trabajado en las obras del Mogote y certificado de que, igualmente, ha trabajado, como Capataz, en la Comandancia de Ingenieros.

Mohamed Ben Buselhan Chaer.—Peón-guarda de Montes, con 1.775 pesetas de sueldo anual y antigüedad de 1.º de Mayo de 1929. Acompaña justificante del cargo que desempeña.

Hossain Ben Chaib Moharro.—Ordenanza de Telégrafos, con 1.800 pesetas anuales de sueldo y antigüedad de 1.º de Julio de 1931. Actualmente se halla excedente por supresión de puesto, y en tanto obtiene el reingreso, ocupa plaza de Repartidor de Teléfonos, dotada con 1.000 pesetas anuales.

Hamed Ben Mohamed.—Ordenanza de Telégrafos, con 1.500 pesetas anuales de sueldo y antigüedad de 15 de Abril de 1930. Actual-

mente se halla excedente por supresión de puesto, y en tanto obtiene el reingreso, ocupa plaza de Repartidor de Teléfonos, dotada con 1.000 pesetas anuales.

Con arreglo a lo preceptuado en los puntos 1.º del Dahir antes citado y de la convocatoria, se designa a *Mohamed Ben Buselham Chaer* para ocupar la plaza de referencia, por ser el más antiguo de los que, desempeñando cargo subalterno de inferior categoría, han aspirado a este de mejor retribución.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina la base segunda del repetido Dahir, pudiendo los interesados recoger los documentos presentados al concurso, en esta Secretaría general, en los días laborables.

Tetuán, 19 de Agosto de 1933.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Dil-Heyya de 1351 (correspondiente al 11 de Abril de 1933), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 12 del año en curso, página 390), regulando la forma de proveer los destinos de carácter subalterno en la Administración del Protectorado, se anuncia la provisión de una plaza de Repartidor indígena de Teléfonos, dotada con *mil pesetas* españolas de sueldo anual, con cargo al crédito que figura en el título 4.º, capítulo 7.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que se exigen serán colocados por el siguiente orden, que tendrá carácter excluyente:

1.º Los que prestando actualmente servicio en cargos subalternos de inferior categoría y sin nota desfavorable aspiren a puestos de mayor categoría o mejor retribución, estableciéndose entre ellos la preferencia por orden de rigurosa antigüedad, contándose como tal la fecha de toma de posesión en el primer destino servido en la Administración de la Zona hasta la actualidad, siempre que no se haya sufrido interrupción alguna.

2.º Los que sin nota desfavorable hubiesen quedado excedentes o cesantes por modificación de plantillas o supresión de puestos en las Organizaciones de la Zona, siendo preferidos los que por más tiempo hubiesen permanecido en tal situación.

3.º Los inútiles por heridas recibidas en campaña o en accidente del trabajo, siempre que su inutilidad no suponga, según dictamen facultativo, impedimento para el ejercicio de la función en que hayan de aplicarse.

4.º Los que durante un tiempo mínimo de dos años, y en territorio del Protectorado, hubiesen servido en fuerzas militares o jalifianas o sean huérfanos de funcionarios del Majzén.

Requisitos que se exigen:

a) Instancia, reintegrada con póliza de una peseta, dirigida al Alto Comisario de la República española en Marruecos, y en la que se hará constar:

Que el solicitante sabe leer y escribir, lo que justificará uniendo a la misma certificado expedido por un Maestro de primera enseñanza.

Certificado de buena conducta expedido por el Bajá o Kaid del lugar de su residencia, visado por el Interventor respectivo.

Cartilla de identidad.

Ser originario de la Zona de Protectorado español.

b) La instancia se entregará (o se remitirá por correo) en la Secretaría general, en pliego cerrado, la cual se cuidará de acusar recibo al interesado dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tenido entrada, a cuyo fin deberá señalarse en la misma claramente la ciudad, calle y número en que reside el solicitante.

c) Los solicitantes que se encuentren comprendidos en alguno de los puntos primero, segundo, tercero y cuarto del concurso, y con arreglo a ellos soliciten tomar parte en el mismo, vendrán obligados a justificarlo debidamente.

En consonancia con lo dispuesto en la base tercera del repetido Dahir, toda solicitud que no se ajuste a los requisitos anteriores se registrará para que de ella quede constancia, pero se devolverá al interesado antes de la resolución del concurso.

Las solicitudes se admitirán hasta el día 10 de Octubre próximo, a las dos de la tarde.

Tetuán, 26 de Agosto de 1933.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

SERVICIO DE COMERCIO

AVISO

Para conocimiento general, y de los aspirantes en particular, se hace saber por el presente anuncio que, de acuerdo con la propuesta correspondiente, S. E. el Alto Comisario ha tenido a bien anular el concurso para la provisión de ocho plazas de Fieles Contrastes de pesas y medidas en esta Zona de Protectorado anunciado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 16, de 10 de Junio de 1933.

De acuerdo con lo que antecede se procederá por esta Secretaría General a la devolución de aquellas documentaciones en que constaren los domicilios de los solicitantes, pudiendo los que no lo hubiesen hecho constar solicitar su devolución de este organismo.

Tetuán, 14 de Agosto de 1933.—El Secretario General, *Manuel de la Plaza*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 25

Administración de Justicia.

EDICTOS

Ben Mohamed Mesaud Zinati (Mohamed), soldado licenciado del Batallón Ingenieros de Tetuán, domiciliado últimamente en esta plaza, calle Tran-kas, comparecerá en el plazo de treinta días a contar de la fecha de inserción de este edicto ante la autoridad militar o civil donde resida, quien lo participará al Teniente Juez Instructor don Jesús María de la Fuente, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1, residente en esta plaza, para notificarle la resolución recaída en el expediente número 795 de 1931, instruido por la falta grave de deserción contra el citado indígena, advirtiéndole que de no efectuarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Juez Instructor, *José María de la Fuente.*

Don Antonio Rubias Fernández, Teniente de Infantería, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares de Larache número 4, Juez Instructor del expediente por falta grave de primera deserción contra el soldado que fué de este Grupo, filiado al número 865, Halifa Ben Kasen,

Por el presente hago saber: Que el referido Halifa Ben Kasen ha sido indultado de la pena impuesta en el referido expediente, según dictamen del señor auditor de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos que obra al folio 19 de autos y con arreglo al Decreto de 18 de Diciembre de 1931 (D. O. número 285), en su artículo 5.º, y a sus efectos se dará por enterado el referido Halifa Ben Kasen, que residía en Madrid a fines de Marzo último, debiendo manifestar a este Juzgado de quedar enterado en el término de veinte días a partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos, advirtiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Alcazarquivir a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—
El Teniente Juez Instructor, *Antonio Rubias*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su partido,

Hago saber: Que por providencia del día de la fecha dictada en el sumario que instruyo con el número 173 de 1933, por lesiones al indígena Mohamed Ben Sergui, vecino de Alcazarquivir, hecho ocurrido en Alcazarquivir el día 18 de Julio último, al ser atropellado por un automóvil del servicio público de la empresa "La Valenciana", he acordado ofrecer las acciones del artículo 76 del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona a los parientes más cercanos del citado Mohamed Ben Sergui, de unos once años de edad, natural de Cherarga, Zona francesa, huérfano de padres y sin domicilio conocido, por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta Zona.

Y para que lo acordado tenga lugar, doy el presente en Larache a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente don Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio de faltas número 280 del año actual seguido contra Salvador Núñez Navas, de cuarenta y seis años, carrero, natural de Torrox, hijo de Salvador y Ana, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le cita para que comparezca ante este Juzgado el día 30 del mes de Septiembre próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio de faltas anotado con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 294 de 1933, sobre daños, ha acordado se cite por medio de la presente a Jaime Velita Benamun, cuyo actual paradero se desconoce, y que viajaba en el coche de "La Valenciana" el día 27 de Junio último, en la carretera de Tetuán-Xauen y próximo a

esta última ciudad, con el coche ligero matrícula T.-1.825, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tres días siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración como testigo en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste expido la presente en Tetuán a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas núm. 151 del año 1933, por lesiones, contra Francisco Bermúdez Fernández, ha ordenado se cite a Ramón Robles Robles, de treinta años de edad, soltero, natural de Venezuela (América), hijo de José y de Inocencia, vecino que fué de esta villa, y cuyo domicilio se desconoce, para que comparezca ante este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma a Ramón Robles Robles, cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 40 del año 1933, por lesiones, contra Antonio Viera del Carmen, ha ordenado se cite a Haddu Bentz Mohamed Tanyauia, prostituta, que tenía su domicilio en el Fondak de esta villa, para que comparezca ante este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, para que asista al juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma a Haddu Bentz Mohamed Tanyauia, expido la presente en Villa Alhucemas a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.050 del corriente año, se cita a José Rodríguez Pérez y a Antonio Jiménez Navarro, cuyo actual paradero se desconoce, así como sus demás generales de la ley, para que comparezcan ante este Juzgado el día 25 de Septiembre próximo, a las

diez horas, a fin de que asistan a la celebración del correspondiente juicio de faltas que se les sigue por faltas contra la propiedad, a cuyo acto deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación a los referidos denunciados José Rodríguez Pérez y Antonio Jiménez Navarro, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.108 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Ahmed Ben Abdeslam el Fasi, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 25 de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente don Adolfo Ladrón de Guevara, en el juicio verbal de faltas número 185 del año actual, seguido contra Kasen Ben Yilali Masufi, de unos treinta y seis años, hijo de Yilali y de Sara, y Mohamed Ben Madani Guerani Laraichi, de unos treinta y nueve años, hijo de Madani y de Rahama, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Juzgado el día 30 de Septiembre próximo, a las doce horas, al acto de la vista del juicio anotado con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación en legal forma a dichos denunciados e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.042 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Héctor P. Sanguinetti, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 25 de Septiembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 60 de 1931, sobre sustracción de chapas de cinc, contra Hamed Ben Tzami Ben Boaza el Fasi, ha acordado citar al testigo Mohamed Ben Salah Ben Abselam Tadloui, cuyo domicilio se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en Avenida de la República, número 27, el día 19 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, para llevar a efecto la diligencia de careo acordada con dicho procesado, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 123 del año 1933, por lesiones a don Nicanor Arias Valdés, contra José Rodríguez Ovejero, de veintidós años de edad, de estado soltero, chófer, natural de Autilla del Pino, provincia de Palencia, hijo de Eugenio y de Isidora, vecino que fué de esta villa, ha ordenado se cite a este último para que comparezca ante este Juzgado el día 18 de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, para que asista al acto del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma a José Rodríguez Ovejero, expido la presente en

Villa Alhucemas a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio verbal de faltas número 48 del año 1933, por hurto, contra Mohamed Ben Mohamed Hamed, de unos catorce años de edad, jornalero, natural del poblado de Mamuten, kabila de Beni Gemil, hijo de Hamed y de Maimona, vecino que fué del poblado de Targuist, ha ordenado se le cite para que comparezca ante este Juzgado el día 18 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, para que asista al acto del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en forma a Mohamed Ben Mohamed Hamed, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en el sumario número 271 del año actual, sobre muerte, tiene acordado se cite a Manuel Botella de la Rosa, de cincuenta y dos años, casado, marinero, natural de Puerto de Santa María y domiciliado últimamente en Cádiz, y a un hijo de éste, Manuel Botella Ruiz, de veinte años, soltero, fogonero, de igual vecindad, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en expresado sumario, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tetuán a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario número 206 de 1933, sobre hurto de un reloj, ha acordado sea citado Mohamed Ben Lahssen, vecino que fué de Larache y cuyo paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en Avenida de la República, número 27, dentro de quinto día, para recibirle declaración en dicha causa, bajo apercibimiento que si no lo verifica incurrirá en multa de 5 a 50 pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia del partido, en los autos de juicio declarativo verbal sobre reclamación de indemnización por accidente del trabajo promovidos por el letrado don Enrique Gómez Palanca contra don José Berdú, declarado en rebeldía, ha dictado sentencia con fecha 9 del actual, que contiene la siguiente parte dispositiva: Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Berdú a que satisfaga a la indígena Huera Bentz Mohamed el Alui el importe del jornal diario de tres pesetas hassanis al cambio que tuviera el día 20 de Abril del año pasado, siempre que no sea inferior a dos pesetas cincuenta céntimos españolas, en cuyo caso será éste el tipo o base de la indemnización, durante diez y ocho meses, como pago a la indemnización total y permanente que padece, condenando al demandado además en las costas de esta instancia, con la excepción que impone el Dahir que se menciona en el último fundamento legal que antecede. Así por esta mi sentencia, que por la constante rebeldía del demandado le será notificada en la forma que expresa el artículo 633 del Código de Procedimiento Civil de la Zona, si dentro de tercero día no se pide se haga personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Salazar Rubio*. (Rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José Berdú, extiendo la presente, que firmo, en Tetuán a quince de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio declarativo escrito promovidos en este Juzgado por el letrado don Joaquín Pérez Sánchez, en nombre de don Jacob J. Bentolila, contra otro y don José Gallego Guerrero, ha dictado sentencia con fecha 15 de los corrientes, que contiene la siguiente cabeza y parte dispositiva:

En la ciudad de Tetuán a 15 de Agosto de 1933, vistos por el señor don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán y su partido, los presentes autos de juicio declarativo escrito entre partes, de la una y como demandante don Jacob J. Bentolila, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, representado y defendido por el le-

traído don Joaquín Pérez Sánchez, y de la otra y como demandados don José Gallego Guerrero, como principal, y don Horacio Bruzón Carló, como fiador, en constante rebeldía en este juicio, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Gallego Guerrero a que satisfaga al actor don Jacob B. Bentolila la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas, importe de los alquileres dejados, con las costas del procedimiento, y asimismo debo condenar y condeno al también demandado don Horario Bruzón Carló a que, para el caso de insolvencia de don José Gallego, satisfaga al demandante la expresada cantidad, con más también las costas hasta donde se extienda la insolvencia del anterior. Así por esta mi sentencia, la que por la constante rebeldía de los demandados se notificará en la forma expresada en el artículo 633 del Código de Procedimiento Civil de la Zona para el caso de que en término de tercero día no se pida que se haga personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Salazar Rubio*. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don José Gallego Guerrero, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, extendiendo la presente, que firmo, en Tetuán a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas número 2.067 de 1932, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán a 26 de Julio de 1933.—Visto por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de paz suplente de esta ciudad, el precedente juicio de faltas contra la propiedad, seguido a Antonio Pérez Torrejón, Sebastián Jimena Narváez; Antonio Rivas Cortés, Miguel Bejerano Gómez, Juan Rivas Cortés, Manuel Vallecillo Belurcas, Pedro Pérez, Julio Andrades García, todos mayores de edad, y Miguel Bejerano Fernández, de quince años de edad, todos vecinos de Ceuta, cuyas demás circunstancias, excepto las de Pedro Pérez, constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Pérez Torrejón, Sebastián Jimena Narváez y Miguel Bejerano Gómez, como autores y responsables de la falta prevista y penada en el caso tercero del artículo 507 y artículo 508 del Código Penal de esta Zona, a la pena de veintidós pesetas cincuenta céntimos, treinta pesetas y tres pesetas de multa, más la de quince días de arresto, veinte días de arresto y dos días de arresto menor, respectivamente, y en cuanto a la pena anterior, el arresto subsidiario en caso de insolvencia, y la absolución de los demás denunciados. Así por esta mi

sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Antonio Potous*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Potous Barceló, Juez de paz suplente de esta ciudad y su demarcación, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado).

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación a los denunciados Antonio Rivas Cortés, Juan Rivas Cortés, Manuel Vallecillo Belurcas y Julio Andrades García, cuyos actuales paraderos se desconocen, expido la presente cédula en Tetuán a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 256 del año 1933, rollo 476, sobre muerte, se hace saber a las personas que resultaren ser los parientes más próximos de un hombre desconocido cuyo cadáver apareció en la playa de Río Martín el día 12 de Junio de 1933, que el Ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio verbal de faltas número 110 del año 1933, por lesiones a Trinidad Adamuz Miranda, de treinta y cinco años de edad, natural de Algarinejo, provincia de Granada, soltera, hija de Miguel y de María, vecina que fué de esta villa, ha ordenado se notifique a dicha individua la sentencia dictada en dicho procedimiento, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En Villa Alhucemas a 30 de Agosto de 1933.—Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Amar Ben Mohamed Ben Mohamed, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Amar Ben Mohamed Ben Mohamed de la falta que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio. Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*. (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Villa Alhucemas, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—
Manuel López.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Trinidad Adamuz Miranda, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio de faltas número 17 del año 1933, por daños, contra Mohamed Ben Chaib Ben Amar, natural de Beni-Itéf, de unos diez y siete años de edad, hijo de Chaib y de Aixa, vecino que fué de esta villa, ha ordenado se notifique a éste la sentencia recaída en dicho procedimiento, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Villa Alhucemas a 30 de Agosto de 1933.—Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio público en representación de la acción pública, y de la otra Mohamed Ben Chaib Ben Amar como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ben Chaib Ben Amar a la pena de siete pesetas cincuenta céntimos de multa y pago de costas, y a que indemnice a Manuel Reyes Barranquero en la cantidad de quince pesetas, debiendo sufrir un día de arresto por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Villa Alhucemas, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—
Manuel López.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Mohamed Ben Chaib Ben Amar, cuyo paradero y domicilio se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López.*

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio verbal de faltas número 66 del año actual, por lesiones a Juan Sánchez Ibáñez, vecino que fué de Targuist y cuyas demás circunstancias se desconocen, ha ordenado se notifique a éste la sentencia dictada en dicho procedimiento, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En Villa Alhucemas a 30 de Agosto de 1933.—Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas se-

guido contra José Vallejo Márquez, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Vallejo Márquez de la falta de lesiones que se le imputaba, con declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*. (Rubricado.)

Dicha sentencia ha sido leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Juez de paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública.

Villa Alhucemas, treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López*.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Juan Sánchez Ibáñez, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento prestado a carta orden de la Superioridad referente al sumario 153 de 1933, rollo 511, sobre hurto, ha acordado hacer saber a la persona que se considere con derecho a un portamonedas conteniendo 125 pesetas en billetes y plata, que fué encontrado en las proximidades del campo de fútbol de Arzila el día 18 del año en curso, perjudicada en la mencionada causa, que el Ministerio público en el acto de la vista previa de dicho sumario solicitó el sobreseimiento provisional del número 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento Criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de paz de esta villa, en el juicio de faltas número 2 del año 1933, por lesiones a Miguel Gómez Llamas, contra Ali Hach Si Haddu Haddu, ha ordenado se notifique a aquél la sentencia recaída en dicho procedimiento, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En Villa Alhucemas a 31 de Agosto de 1933.—Visto por don Luis Alemán Morell, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Ali Hach Si Haddu Haddu, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ali Hach Si Haddu Haddu de la falta de lesiones que se le imputaba, con

declaración de las costas de oficio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán*. (Rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.

Villa Alhucemas, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—*Manuel López*.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de notificación en forma a Miguel Gómez Llamas, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 452 del corriente año, se requiere al condenado Juan Estévez Rubiño para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel de este partido para extinguir cinco días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de dicho juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Juan Estévez Rubiño, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 616 del corriente año, se requiere al condenado Mohamed Ben Mohamed Lanyeri para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona se constituya en la cárcel mora de esta ciudad para extinguir cinco días de arresto a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento al mencionado condenado Mohamed Ben Mohamed Lanyeri, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente cédula en

Tetuán a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de paz de esta villa, en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas núm. 82 del año 1933, por lesiones, contra Salvador Bonilla Torres, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, jornalero, natural de Alhaurín el Grande, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Isabel, vecino que fué de esta villa, ha ordenado se requiera a dicho individuo por medio de la presente para que dentro del término de diez días se constituya en el arresto de esta villa, para cumplir la pena de cinco días de arresto que tiene impuesta por sentencia de 28 de Junio pasado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de requerimiento en forma a Salvador Bonilla Torres, cuyo domicilio y paradero se desconoce, expido la presente en Villa Alhucemas a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Manuel López*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz suplente, don Adolfo Ladrón de Guevara y Sierra, en el juicio verbal de faltas número 228 del año actual, seguido contra Manuel Marín Núñez, de veintinueve años, soltero, natural de la Línea de la Concepción, hijo de Antonio y Carmen, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se le requiere para que en término de quinto día a partir de la publicación de la presente se persone en este Juzgado para extinguir siete días de arresto subsidiario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona expido la presente en Larache a veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala de Justicia de esta Audiencia en el rollo núm. 794, correspondiente al sumario número 173 de 1931, seguido en el Juzgado de primera instancia de Nador, sobre estafa, contra Zhora Bentz Mohamed Tanyauia, de veinticuatro años de edad, soltera, prostituta, hija de Mohamed y de Fátima, natural de Tánger, cuyo domicilio se ignora, se da vista de la tasación de costas, que se insertará, a la referida indígena, para que en el término de tres días

hábiles y siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona manifieste lo que tenga por conveniente acerca de dicha tasación.

Tasación de costas.

Satisfecho, en concepto de indemnización, al testigo Maravillas Garrido Pérez, vecino de Villa Sanjurjo, por su asistencia al acto del juicio oral celebrado el día veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y dos, noventa pesetas	90
Al letrado don Manuel Espinosa Rodríguez, según minuta de honorarios presentada por el mismo, ciento cincuenta pesetas.	150
<i>Total</i>	240

Importa esta tasación de costas las figuradas doscientas cuarenta pesetas, salvo error u omisión.—Tetuán, dos de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José López. (Rubricado.)

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona expido la presente que firmo en Tetuán el treinta de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José López.

REQUISITORIAS

René Kuignet, hijo de Henri y de Mari, natural de Trebourg, nación Suiza, avecindado en Málaga, de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión chófer, filiado en el Tercio en el Banderín de enganche de Málaga, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba poblada, boca pequeña, color moreno, frente despejada, aire marcial, y sin señas particulares, reclamado y procesado en causa que se le instruye por el delito de homicidio, comparecerá en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio don Florencio Rodríguez Valdés Molón, en su despacho, sito en el Acuartelamiento de Rifien, advirtiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, quien caso de ser habido será reducido a prisión y se comunicará a este Juzgado.

Dado en Riffien a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—
El Teniente Juez Instructor, *Florencio R. Valdés*.

René Guignet, hijo de Henri y de Mari, natural de Trebourg, nación Suiza, avecindado en Málaga, de veintisiete años de edad, de estado soltero, de profesión chófer, filiado en el Tercio en el Banderín de Enganche de Málaga, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba poblada, boca pequeña, color moreno, frente despejada, aire marcial y sin señas particulares, reclamado en el expediente que se le instruye por las faltas graves de deserción y quebrantamiento de prisión preventiva atenuada, comparecerá en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado de Marruecos, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio don Florencio Rodríguez Valdés Molón, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Riffien (Ceuta), advirtiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Riffien, nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Juez Instructor, *Florencio R. Valdés*.

Hernández León (Francisco), hijo de José y Josefa, de treinta y seis años, soltero, jornalero, natural de Baymomo (Huelva), estatura 1,560, pelo castaño, nariz roma, barba poblada, le falta el dedo anular de la mano izquierda, procesado en causa núm. 106 de 1931, por supuesto delito de sedición, comparecerá en el término de diez días ante el Comandante de Infantería don Jesús Giménez Ortoneda, Juez Accidental Permanente de Melilla, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Juez, *Jesús Giménez*.—El Secretario, *Carlos Benllod*.

Solsona Baus (Ramón), hijo de José y de María, natural de Anglés, provincia de Gerona, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, profesión camarero, cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos noventa y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, complexión fuerte, color sano y sin ninguna seña particular, incurso en el expediente que se le instruye por la falta grave de quebrantamiento de presión atenuada y deserción, comparecerá, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la Zona del Protectorado Español de

Marruecos, ante el Teniente Juez Instructor del Tercio don Florencio Rodríguez Valdés Molón, con despacho oficial en Riffien, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Península y Protectorado Español en Marruecos, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se constituirá en prisión dando cuenta de haberlo verificado.

Riffien, diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Juez Instructor, *Florencio R. Valdés*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código del Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco de la Rubia Fernández, vecino que fué de Alcazarquivir, hijo de Diego y de Ana, natural de Sevilla, de treinta y nueve años de edad, de estado casado y sin profesión, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 134 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Manuel Sánchez Davila, vecino que fué de Alcazarquivir, hijo de Enrique y de Leonor, natural de Buenos Aires, de veintiséis años de edad, de estado soltero y profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la pre-

sente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 132 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Alberto Torres de Navarra, vecino que fué de Alcazarquivir, de profesión Auxiliar temporero de Telégrafos, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 10 del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de falsificación en documento público, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.

